



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

En la ciudad de Córdoba, a los 11 días del mes de Abril de 2013, siendo las 15:00 hs, comparecen ante Ab Chaves Mariana, funcionaria actuante de la Delegación Regional Córdoba, en representación de la Organización Sindical Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, el Sr. Jose Nestor Chavarría como miembro de la Comisión Directiva Nacional, acompañado por el apoderado de la Union Obrera de la Construccion Dr. Carlos Alberto Figueroa y por la Cámara Nacional del Industriales del Premoldeado de Cemento Portland y afines el presidente de la Camara Mario Tamagno DNI 13154008, y el Secretario Nuñez Jose Antonio DNI 5.411.014, acompañados por su letrado patrocinante Dr Fernando Tomassi MP 1-32207.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, la parte sindical siguiendo expresas instrucciones de la Comision Directiva Nacional y los integrantes de la Camara de Industriales de Premoldeados de cemento Portland, estos de manera conjunta manifiestan que: 1- establecen el pago de una suma de carácter no remunerativa y extraordinaria de fin del año 2012 para el personal comprendido en el ambito de la aplicación del CCT 110/75. 2- Esta suma no remunerativa se abonara a todos aquellos trabajadores activos a la fecha del 14 de Diciembre de 2012, de acuerdo a las siguientes condiciones: a) trabajadores con fecha de ingreso hasta el 31 de Agosto de 2012 percibirán el 100%, b) trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de agosto de 2012 y hasta el 31 de Octubre de 2012 percibirán el 75 %, c) trabajadores con fecha de ingreso posterior al 31 de octubre de 2012 y hasta el 14/12/2012 percibirán el 50%. 3- los montos a percibir por el concepto descripto en punto 1, respetando la porcentualidad establecida en el punto 2, serán los siguientes: a) a los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geograficas: Ciudad Autonoma de Bs As, Provincia de Bs. As., Cordoba, Santa Fe, Entre Rios, San Juan, Mendoza, San Luis , La Pampa, Neuquen, Rio Negro y Chubut, un monto de pesos dos mil quinientos (\$ 2500), b) a los trabajadores ocupados en las obras radicadas en las siguientes zonas geograficas: Provincias de Jujuy, Salta, Tucumán, Catamarca, Santiago del Estero, La Rioja, Misiones, Chaco, Formosa y Corrientes, un monto de pesos dos mil (\$ 2.000) y c) a los trabajadores ocupados en las zonas geograficas: Provincia de Santa Cruz y Tierra del Fuego un monto de pesos

*Fernando Tomassi*  
TOMASSI FERNANDO M.  
ABOGADO  
M.P. 1-32207

*Carlos Alberto Figueroa*  
15/07/23 Soz'A

*Mariana Chaves*  
JCCOBA

Ab. CHAVES M. Mariana  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Delegación Regional Córdoba  
Leg. 25381



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

tres mil (\$ 3.000). Dicho monto se abonara en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, abonándose la primera de ellas simultaneamente con la primera quincena del mes de abril del corriente año y las tres restantes en los meses subsiguientes. En caso de que se produzca la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, antes de la cancelación de las cuatro cuotas acordadas, el saldo le será abonado a los trabajadores en forma conjunta con la liquidación final. En los casos de extinción de la relación de trabajo, con anterioridad al día de la fecha y que hubieran estado activos al 14/12/2012, le será liquidada en su totalidad. 4- Habida cuenta de carácter no remunerativa y extraordinaria de la suma acordada, la misma no se incorporara a los salarios básicos, ni sera tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, asignación por fondo de cese laboral y ninguna otra indemnización y/o concepto cuyo cálculo module sobre el salario. Tampoco estaran sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, salvo a los relativos a la obra social que deberán ser integrados en su totalidad. 5- el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria 2012 acordada sera absorbida y/o compensada hasta su concurrencia con cualquier anticipo, gratificación y/o asignación que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial. Respecto de estas sumas no remunerativas, absorbidas y /o compensadas, cualquiera sea la oportunidad del pago, resulta de aplicación lo establecido en el punto 4 precedente in fine. 6- Las partes cada una en el ambito de su representación, solicitan la homologación del presente acuerdo, con el correspondiente alcance nacional, a la Autoridad de Aplicación y a los efectos de su aplicación.

No siendo para mas previa lectura y ratificación de los comparecientes, se cierra la presente ante mi funcionaria actuante que certifico y doy fe.

TOMAS FERNANDO N.  
ABOGADO  
M.P. 1-52207

*[Signature]*  
Nóñez Juan A

*[Signature]*  
Chavez Mariana

*[Signature]*  
Lorenzo

Ab. CHAVES MARIANA  
Ministerio de Trabajo Empleo y Seg. Soc.  
Delegación Regional Córdoba  
Lej. 25331